Proyecto de Ley N° 6521/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:09 pm

PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y PROMUEVE ACCIONES PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y PROMUEVE ACCIONES PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO

Artículo 1. Modificación de los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifican los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

> **"Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria**
>
> El miembro de la Policía Nacional **o servidor del Instituto Nacional Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial **o penitenciaria,** o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.
>
> **La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de once años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.**
>
> El miembro de la Policía Nacional **o servidor del Instituto Nacional Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial **o penitenciaria,** o a consecuencia de haber faltado a ellas, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de once años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.

El miembro de la Policía Nacional **o servidor del Instituto Nacional Penitenciario** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de nueve ni mayor de trece años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.

Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria

El miembro de la Policía Nacional **o servidor del Instituto Nacional Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 **del Código Penal**.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria.

El miembro de la Policía Nacional **o servidor del Instituto Nacional Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja

indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 **del Código Penal**.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente incurra en estas conductas durante la declaratoria de estado de emergencia o emergencia sanitaria."

Artículo 2. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, en los siguientes términos:

"CUARTA. - Operativos en establecimientos penitenciarios

El INPE coordinará con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú operativos **conjuntos a realizarse de forma periódica e inopinada** en **los** establecimientos penitenciarios **a nivel nacional** con la finalidad de recuperar la autoridad y luchar contra la criminalidad organizada.

Los bienes prohibidos que sean decomisados en los operativos de seguridad y que no constituyan objeto de delito, pasarán a poder del INPE, el que podrá disponer de ellos para sus fines institucionales o para su adjudicación a otras instituciones públicas y**/o** privadas afines. Si no fuera posible asignarlos de acuerdo a las dos modalidades anteriormente descritas, se procederá a su remate público. **En caso dichos bienes representen riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, estos serán incinerados, previa elaboración de un Acta en la que se especifique la descripción de los mismos y la participación de los involucrados.**

El INPE regulará por directiva interna la aplicación de esta disposición."

Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el uso de grilletes electrónicos, como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC.

En el marco de la declaratoria de interés, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo a sus competencias, para la observancia de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación del Código de Ética del servidor penitenciario

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el Código de Ética del servidor penitenciario y realiza las acciones de capacitación y difusión correspondiente.

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 17:35:39-0500

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 17:43:32-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 12:22:10-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 17:22:26-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:49:26-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:49:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6521/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y PROMUEVE ACCIONES PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El sistema penitenciario presenta dos principales problemas: Por un lado, tenemos a la corrupción y por el otro, al hacinamiento. De modo que, resulta necesario establecer las medidas correspondientes para erradicar la corrupción alojada al interior de la institución, así como para fortalecer su funcionamiento y operabilidad. Igualmente, resulta de carácter urgente declarar de interés nacional el uso de grilletes electrónicos como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC.

Sobre este último punto, es importante resaltar que los compromisos del gobierno peruano para contrarrestar el incremento significativo del hacinamiento en los penales han fracasado, lo que impediría que el sistema penitenciario logre cumplir con sus fines de prevención y resocializadores. Esta situación, ha sido reconocida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Gráfico 1. El crecimiento de la población penitenciaria versus el número de unidades de albergue se ha vuelto crítico, contanto actualmente con un hacinamiento de 129%[1].

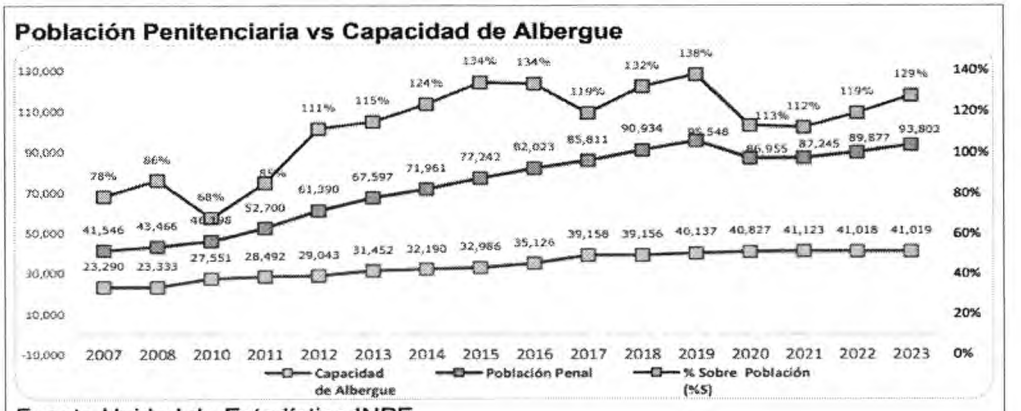

Fuente Unidad de Estadística INPE

[1] Oficio N° D000869-2023-INPE-PRE, de fecha 07 de noviembre de 2023.

Bajo ese marco, se exige de parte del gobierno fortalecer el sistema penitenciario, por lo que a través de la presente iniciativa legislativa se propone acciones de lucha contra la corrupción y para reducir el hacinamiento, en los términos que se detalla a continuación:

- **Sobre la corrupción en el sistema penitenciario:**

Cabe resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"(...) las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente"*[2].

Por su parte, el Centro Internacional para Estudios Penitenciarios del *King´s College* London, ha enfatizado en que:

> *"El potencial de corrupción existe en todos los sistemas penitenciarios y es difícil de prevenir cuando un recinto penitenciario exhibe altos niveles de hacinamiento y sobrepoblación, privadas de acceso a una variedad normal de bienes y servicios y custodiados por un número reducido de personal de seguridad. Algunos de los privados pueden tener aún capacidad y poder económico y en algunos sistemas penitenciarios los servidores y funcionarios tiene bajo salarios y carecen de un marco profesional y de una estructura para desarrollar una carrera profesional"*[3].

En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, ha exhortado de manera prioritaria:

> *"(...) iv. (...) a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evalúe en un plazo no mayor a 3 meses, la reestructuración integral del INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como garantizar los objetivos mencionados supra, tomando en consideración aspectos medulares como la profesionalización, capacitación, seguridad y mejoras remunerativas progresivas de su personal,* ***así como también la lucha eficaz contra la corrupción al interior***

---

[2] CIDH. Presentations from the second regional seminar on best prisons practices. Disponible en: http://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf

[3] Notas Orientativas sobre la Reforma Penitenciaria. *King´s College London.* Centro Internacional para Estudios Penitenciarios. London. 2004. Nota orientativa N° 6. Cómo someter las prisiones al imperio de la Ley. p. 3.

***de la institución, a través de mecanismos efectivos de prevención, control y sanción que correspondan**, para lo cual se deberá contar con la colaboración de las autoridades competentes*[4]" (resaltado nuestro).

En esa línea, podemos afirmar que la corrupción en los centros penitenciarios a nivel nacional se encuentra institucionalizada, su explicación se observa en dos escenarios: i) en la situación de poder que tiene el personal penitenciario frente a la población penitenciaria y ii) en la relación que podría existir entre la precariedad ética del personal y el poder económico de un sector de la población penitenciaria[5], afectando derechos fundamentales y el imperio de la Ley.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y en aras de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario, consideramos necesario modificar los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, referidos a cohecho pasivo propio e impropio, conforme a lo planteado en la fórmula legal propuesta.

- **Sobre los operativos en los establecimientos penitenciarios:**

Con relación a la propuesta de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, cabe destacar que esta se plantea a fin de otorgar de eficacia a los operativos en los establecimientos penitenciarios, a la necesidad de establecer una periodicidad para estos operativos y que se desarrollen de manera inopinada a nivel nacional, en tanto riesgo latente de actividades ilícitas, manteniendo el orden y disciplina al interior de las instituciones penitenciarias.

Finalmente, sobre la propuesta de establecer con relación a los bienes prohibidos que *"en caso dichos bienes representen riesgo grave inminente o futuro para la perpetración de otros delitos, estos serán incinerados, previa elaboración de un Acta en la que se especifique la descripción de los mismos y la participación de los involucrados"*, es importante mencionar que su planteamiento se da a razón de evitar perjuicios a los bienes jurídicos tutelados de terceros.

---

[4] Véase TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, Exp. Nº 05436-2014-PHC/TC, F. J. 107 b)
[5] Ibídem, pág. 117

- **Sobre la declaratoria de interés nacional:**

Corresponde subrayar que en el año 2020, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, mediante la cual declaró un estado de cosas inconstitucional con relación al permanente y crítico hacinamiento en los penales, razón por la cual existe la necesidad de declarar de interés nacional el uso de grilletes electrónicos como medio alternativo a la privación de la libertad, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia, mayor aún si el uso del dispositivo cuesta a un reo alrededor de S/800 al mes, mientras que mantener a cada preso en un penal S/1,260[6].

Gráfico 2. Grilletes electrónicos: una solución[7].

6Véase:https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/?ref=p21r

7 Recuperado de: https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/?ref=p21r

Cabe resaltar que la medida del grillete electrónico fue integrada a partir de experiencias previas en países como Colombia y Brasil, sin embargo, en el Perú no se ha logrado cumplir las metas de su implementación. Sobre el particular, es importante resaltar que el objetivo de la vigilancia electrónica es evitar la desocialización de las personas que han cometido delitos de mínima lesividad y que presentan poco riesgo, siempre que no sean reincidentes o habituales. Se trata de permitirles vivir en casa con sus familias, tener un trabajo y contribuir de manera positiva a la sociedad, reduciendo de esta manera el riesgo de reincidencia.

Asimismo, se considera un instrumento útil para aliviar el problema del hacinamiento de los penales. De ahí la importancia de potenciar el empleo de la medida de vigilancia electrónica personal antes descrita para cumplir con el propósito de deshacinamiento al 2025 que es la fecha límite que el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, para superar el estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

- **Sobre la aprobación del Código de Ética del servidor penitenciario:**

Para Andrew Coyle *"la gestión penitenciaria, debe actuar dentro de un marco ético. Sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder"*[8].

De modo que, así como se debe destacar el valioso trabajo del personal penitenciario, también se debe actuar contra aquellos que contravienen sus deberes y obligaciones. En ese sentido, consideramos oportuno y necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de las normas internacionales y nacionales, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, apruebe un Código de Ética para el servidor penitenciario, a efectos de promover la educación ética y la prevención de conductas disfuncionales que puedan favorecer la concreción de actos de corrupción.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron cinco (5) proyectos de ley con la finalidad de modificar el Código Penal para fortalecer la lucha contra la corrupción en el

[8] COYLE, Andrew. La Administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario. International Centre for Prison Studies. Reino Unido, Segunda edición, 2009. p. 11.

sistema penitenciario, reducir el hacinamiento penitenciario con el uso de grilletes electrónicos y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, de acuerdo al siguiente detalle:

- Proyecto de Ley 5566/2022-CR, Ley que reestructura y repotencia el Instituto Nacional Penitenciario – INPE. Iniciativa presentada por el congresista Diego Bazán Calderón del grupo parlamentario Avanza País.

- Proyecto de Ley 5634/2023-PE, Ley que modifica el Código Penal para fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario. Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

- Proyecto de Ley 5681/2023-CR, Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal para fortalecer el uso de grilletes electrónicos, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia emitida por el tribunal constitucional recaída en el expediente N° 05436- 2014-PHC/TC. Iniciativa presentada por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario.

- Proyecto de Ley 5690/2023-CR, Ley de fortalecimiento del uso de grilletes electrónicos para reducir el hacinamiento penitenciario y dar cumplimiento a la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Iniciativa presentada por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario.

- Proyecto de Ley 5692/2023-CR, Ley que propone sancionar penalmente la corrupción en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE. Iniciativa presentada por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario.

A partir de ello, se presenta la iniciativa legislativa con el objeto de complementar los proyectos de ley propuestos y plantear las modificaciones correspondientes al Código Penal y al Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca fortalecer el sistema penitenciario proponiendo medidas y acciones, a fin de combatir la corrupción en la institución y reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. En este sentido, se modifican los artículos 395-A y 395-B del Decreto Legislativo 635, Código Penal; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un estudio que identifique los efectos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la iniciativa propuesta.

Actores Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo	Se refuerza el marco legal a fin de erradicar los actos de corrupción en el sistema penitenciario y reducir el hacinamiento	Se cumple con los estándares internacionales en materia lucha contra la corrupción, tratamiento penitenciario y derechos humanos
Poder Ejecutivo	Optimiza su obligación de plantear estrategias y buenas prácticas en materia de corrupción penitenciaria y condiciones carcelarias	Se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y con los objetivos del Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025

		Se cumple con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC Se evita situaciones de impunidad
Sociedad	Se reduce la sensación de impunidad y el cuestionamiento en relación con el tratamiento penitenciario	Se fortalece la confianza en las instituciones del sistema de justicia y se promueve una verdadera resocialización

En términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política, el presente proyecto de ley no genera gasto al Estado. Favorece al sistema penitenciario, su habitabilidad y a establecer propuestas de mejora en relación con el hacinamiento.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL[9]

La propuesta legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

[9] Acuerdo Nacional. Véase:
https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024[10]

En relación a la vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, se precisa que el presente proyecto de ley se encuentra relacionado con la siguiente temática:

103. Lucha contra la corrupción
105. Modernización y acceso en el sistema de justicia

[10] Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023. Versión digital disponible en: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf